



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	19 de octubre de 2022	Hora	9:00 am
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00341 00	
DEMANDANTE:	CAROLINA CORREA CEBALLOS
DEMANDADO:	GLOBO PUBLICIDAD SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen las siguientes personas: DEMANDANTE: CAROLINA CORREA CEBALLOS CAROLINA MARTINEZ ARENAS. T.P 204.984 del C.S de la J DEMANDADO: GLOBO PUBLICIDAD SAS JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA T.P 72.951 del C.S de la J
ETAPA DE CONCILIACIÓN
NO se propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada la etapa de conciliación
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No existen excepciones previas por resolver.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio, que entre las partes se suscribió el 01 de febrero de 2017 un contrato de trabajo a término indefinido para el cargo de diseñadora gráfica, con una remuneración mensual de \$2.247.200. Tampoco se pone en discusión, que el 04 de julio de 2020 la parte actora presentó carta de renuncia a las labores que venía desempeñando en la empresa y que por motivos de la pandemia generada por el COVID 19 se adeudaban algunos emolumentos por conceptos laborales a la parte actora de la presente. Finalmente, se tendrá como cierto que a la señora CAROLINA CORREA CEBALLOS le fueron otorgadas las vacaciones en el periodo comprendido entre el 26 de mayo al 11 de junio de 2020.

Establecido lo anterior, la controversia jurídica se oriente en determinar, si la renuncia presentada por la accionante debe entenderse como un despido indirecto, por ser los motivos que llevaron a la parte actora a tomar la decisión atribuible al empleador. Igualmente, deberá el despacho determinar si al momento de la terminación del vínculo laboral la señora CAROLINA CORREA CEBALLOS se encontraba en un estado de debilidad manifiesta en razón a su salud, por encontrarse incapacitada para dicha calenda, además, que el empleador con el fin de no pagar las incapacidades medicas le sugirió sacar el periodo de vacaciones. Resultando ineficaz la renuncia y las vacaciones otorgadas.

En consecuencia, y en caso de resultar abantes las anteriores pretensiones, deberá el despacho determinar si es procedente ordenar a la sociedad GLOBO PUBLICIDAD SAS al reconocimiento y pago de las acreencias laboral adeudadas por concepto de liquidación del contrato laboral, indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 del CST, sanción moratoria por el pago tardío de los salarios correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y los 4 días de julio laborados, indemnización por despido sin justa causa descrito en el artículo 64 del CST e indemnización de 180 días de remuneración o sus equivalentes por haberse despedido a la demandante mientras se encontraba en tratamiento médico y sin mediar autorización del Ministerio de trabajo, finalmente, por las costas y agencias en derecho. O si, por el contrario, tal y como lo afirma la entidad demanda las deudas fueron saneadas en su totalidad, debiéndose declarar probada las excepciones propuestas por la parte pasiva de la presente.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la representante legal de la demandada

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda obrante a ítem 02 del expediente digital. fls. 29 al 75

TESTIMONIAL: se solicita el testimonio de la sra CLAUDIA MELISA GALLEGO PEDROZA.

- El despacho no lo decreta por considerarlo improcedente, al ser la representante legal de la empresa demandada.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda obrante a ítem 06 del expediente digital. fls. 9- 43

TESTIMONIAL: recepcionese el testimonio de:

- Juan David Úsuga
- Nora Vásquez
- Roberto Hernández

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a fijar como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS para el 8 de marzo de 2023 a las 9:00 am.

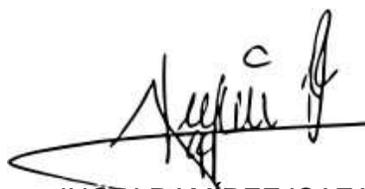
Link de la grabación de la audiencia contemplada en el art 77 CPTYSS:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf974947-1f44-4414-8a0c-aad7d705d2dc?vcpubtoken=cde0ce82-9d2a-42ad-8d35-29609b7a4603>
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5042d773-e653-4316-9d30-af3e513994b3?vcpubtoken=dcb1924e-4984-42e7-bada-d4ec5ef879e5>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

